



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 característicos 316102816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo  
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1988 No. 53 SECC. II

## SECCION II

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 77,  
QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente **L E Y :**

**NUMERO 77**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

**L E Y**

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE - AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1º.- LAS CUOTAS POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS EN LAS LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, SON LAS SIGUIENTES:

1.- EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

a) PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>SIN DRENAJE</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.214	SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.012	SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.014	" " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.016	" " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.018	" " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.024	" " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.028	" " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.031	" " " " "

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>CON DRENAJE</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.278	SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.016	SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.018	" " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.021	" " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.023	" " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.031	" " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.036	" " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.040	" " " " "

b) PARA USO COMERCIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>SIN DRENAJE</u>
	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.346 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.020 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.024 " " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.028 " " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.031 " " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.036 " " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.041 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.046 " " " " "

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>CON DRENAJE</u>
	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.449 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.026 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.032 " " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.036 " " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.041 " " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.047 " " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.053 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.060 " " " " "

c) PARA USO INDUSTRIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>SIN DRENAJE</u>
	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.587 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.035 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.042 " " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.047 " " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.053 " " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.059 " " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.065 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.071 " " " " "

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>CON DRENAJE</u> <u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.764 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.046 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.054 " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.061 " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.070 " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.076 " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.084 " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.092 " " " "

d) PARA SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>SIN DRENAJE</u> <u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.214 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.012 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.014 " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.016 " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.018 " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.024 " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.028 " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.031 " " " "

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>CON DRENAJE</u> <u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.278 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.016 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.018 " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.021 " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.023 " " " "
DE 101 HASTA 150 "	0.031 " " " "
DE 151 HASTA 200 "	0.036 " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.040 " " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO DE ESTA LOCALIDAD, DEBERAN SER CALCULADOS POR BIMESTRES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL BIMESTRE DE QUE SE TRATE, POR EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA.

II.- EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA

A) PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 15 M3	0.252 SALARIOS MINIMOS
DE 16 HASTA 30 "	0.019 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 31 HASTA 50 "	0.023 " " " "
DE 51 HASTA 75 "	0.027 " " " "
DE 76 HASTA 100 "	0.028 " " " "
DE 101 HASTA 200 "	0.037 " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.045 " " " "

B) PARA USO COMERCIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 15 M3	0.370 SALARIOS MINIMOS
DE 16 HASTA 30 "	0.033 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 31 HASTA 50 "	0.040 " " " "
DE 51 HASTA 100 "	0.050 " " " "
DE 101 HASTA 200 "	0.059 " " " "
DE 201 HASTA 500 "	0.072 " " " "
DE 501 M3 EN ADELANTE	0.087 " " " "

C) PARA USO INDUSTRIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 50 M3	2.638 SALARIOS MINIMOS
DE 51 HASTA 100 "	0.065 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 101 HASTA 500 "	0.078 " " " "
DE 501 M3 EN ADELANTE	0.097 " " " "

**d) PARA SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS**

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 15 M3	0.252 SALARIOS MINIMOS
DE 16 HASTA 30 "	0.019 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 31 HASTA 50 "	0.023 " " " " "
DE 51 HASTA 75 "	0.027 " " " " "
DE 76 HASTA 100 "	0.028 " " " " "
DE 101 HASTA 200 "	0.037 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.045 " " " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTA LOCALIDAD, DEBERAN SER CALCULADOS POR BIMESTRES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL BIMESTRE DE QUE SE TRATE, POR EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 30% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA BIMESTRE.

**III.- EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.**

**a) PARA USO DOMESTICO**

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 40 M3	0.431 SALARIOS MINIMOS
DE 41 HASTA 60 "	0.016 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 61 HASTA 80 "	0.019 " " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.022 " " " " "
DE 101 HASTA 200 "	0.026 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.029 " " " " "

**b) PARA USO COMERCIAL**

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.220 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.037 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.040 " " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.043 " " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.046 " " " " "
DE 101 HASTA 200 "	0.052 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.056 " " " " "

c) PARA USO INDUSTRIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.498 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.052 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.055 " " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.061 " " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.066 " " " " "
DE 101 HASTA 200 "	0.069 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.073 " " " " "

d) PARA SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	0.131 SALARIOS MINIMOS
DE 21 HASTA 40 "	0.015 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	0.016 " " " " "
DE 61 HASTA 80 "	0.019 " " " " "
DE 81 HASTA 100 "	0.022 " " " " "
DE 101 HASTA 200 "	0.026 " " " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	0.029 " " " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTA LOCALIDAD, DEBERAN SER CALCULADOS POR BIMESTRES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL BIMESTRE DE QUE SE TRATE, POR EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO --- DIARIO VIGENTE EN LA ZONA.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 30% DEL -- IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA BIMESTRE.

IV.- PARA SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS Y EL FRACCIONAMIENTO DE BAHIA DE KINO.

a) PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.354 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.039 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.041 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.046 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.049 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.056 " " " " "

B) PARA USO COMERCIAL Y TURISTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.540 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.057 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.060 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.065 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.071 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.074 " " " " "

C) PARA SERVICIO A GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.354 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.039 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.041 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.046 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.049 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.056 " " " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTAS LOCALIDADES, DEBERAN SER CALCULADOS POR BIMESTRES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL BIMESTRE DE QUE SE TRATE, POR EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 35% DEL -- IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

## V.- PARA LAS CIUDADES DE GUAYMAS, EMPALME Y HUATABAMPO, SONORA.

A) PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.212 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.024 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.026 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.032 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.035 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.044 " " " " "

b) PARA USO COMERCIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.502 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.052 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.055 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.060 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.066 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.068 " " " " "

c) PARA USO INDUSTRIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.529 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.055 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.060 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.066 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.071 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.076 " " " " "

d) PARA SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.212 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.024 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.026 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.032 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.035 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.044 " " " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTAS LOCALIDADES, DEBERAN SER CALCULADOS POR MESES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, POR EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO - DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 30% DEL - IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

VI.- PARA LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA.

a) PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.196 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.022 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.024 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.030 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.033 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.041 " " " " "

b) PARA USO COMERCIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.465 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.048 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.051 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.056 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.061 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.063 " " " " "

c) PARA USO INDUSTRIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.490 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.051 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.056 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.061 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.066 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.071 " " " " "

d) PARA SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.196 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.022 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.024 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.030 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.033 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.041 " " " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTA LOCALIDAD, DEBERAN SER CALCULADOS POR MESES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS -- CONSUMIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, POR EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO - DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO DIARIO - VIGENTE EN LA ZONA.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 30% DEL -- IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

VII.- PARA LAS POBLACIONES DEL "RESTO DEL ESTADO"

A) PARA USO DOMESTICO

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.141 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.016 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.017 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.020 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.023 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.028 " " " " "

B) PARA USO COMERCIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.372 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.040 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.042 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.046 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.051 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.055 " " " " "

C) PARA USO INDUSTRIAL

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.537 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.056 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.059 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.065 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.071 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.074 " " " " "

d) PARA SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 10 M3	0.141 SALARIOS MINIMOS
DE 11 HASTA 20 "	0.016 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3
DE 21 HASTA 30 "	0.017 " " " " "
DE 31 HASTA 40 "	0.020 " " " " "
DE 41 HASTA 70 "	0.023 " " " " "
DE 71 M3 EN ADELANTE	0.028 " " " " "

LOS RANGOS DE CONSUMO PARA ESTAS LOCALIDADES, DEBERAN SER CALCULADOS POR MESES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, POR EL FACTOR DEL SALARIO MINIMO DIARIO FIJADO Y ESTE A LA VEZ MULTIPLICADO POR EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 30% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

ARTICULO 2º.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO NO SEA POSIBLE OBTENER LA LECTURA DEL MEDIDOR, O ESTE NO HAYA SIDO INSTALADO, EL LECTORISTA INFORMARA AL ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO OPERADOR CORRESPONDIENTE TAL CIRCUNSTANCIA. EN ESTE SUPUESTO LA CUOTA SE DETERMINARA ENTRE UN MINIMO DE: -- 0.141 Y UN MAXIMO DE 8.102 SALARIOS MINIMOS DIARIOS MENSUALES.

PARA LO ANTERIOR, SE TOMARAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES VARIABLES QUE INCIDEN EN EL CONSUMO.

- A) EL NUMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN DE LA TOMA.
- B) LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA -- COMO SON: ALBERCAS, LAVADORAS, JARDINES Y FUENTES EN SU CASO.
- C) EL CONSUMO PROMEDIO DE LAS TOMAS QUE SI CUENTAN CON SERVICIO A LA QUE SE LE ESTIMARA EL CONSUMO; Y
- D) PARA EL CASO DE TOMA DOMICILIARIA CON CONSUMO MINIMO, LA CUOTA NO EXCEDERA DE 1.00 SALARIO MINIMO DIARIO POR CADA MES.

ARTICULO 3º.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DE CONEXIONES AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA CANTIDAD QUE ARROJE EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE UTILICEN PARA LA INSTALACION DE LA TOMA O LA DESCARGA, SEGUN SEA EL CASO; Y

II.- UNA CUOTA DE CONTRATACION QUE VARIARA DE ACUERDO AL DIAMETRO DE LA TOMA O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE

DE: 1/2" DE DIAMETRO 4.119 SALARIOS MINIMOS DIARIOS.  
3/4" DE DIAMETRO 9.723 " " "

B) PARA DESCARGAS DE DRENAJE

DE 6" DE DIAMETRO 4.119 SALARIOS MINIMOS DIARIOS.  
8" DE DIAMETRO 9.723 " " "

ARTICULO 4º.- EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS.

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

A) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL:

527 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO - -  
--- MAXIMO DIARIO.

B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL:

629.30 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO -  
----- MAXIMO DIARIO.

C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL:

1115.46 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO  
----- MAXIMO DIARIO.

- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILLERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.  
1115.46 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO -  
----- MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO, Y ESTE SE CALCULA CON BASE EN UNA DOTACION DE 300 LITROS HABITANTE POR DIA.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

- A) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.  
0.032 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA --  
----- TOTAL VENDIBLE.

- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL.  
0.049 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA --  
----- TOTAL VENDIBLE.

- C) FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES E INDUSTRIAS.  
0.070 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA --  
----- TOTAL VENDIBLE.

- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILLERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.  
0.070 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA --  
----- TOTAL VENDIBLE.

III.- POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE --  
LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LOS NUEVOS FRACCIO-  
NAMIENTOS, LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN 20%, CALCULADOS SOBRE -  
LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

ARTICULO 5º.- POR EL AGUA QUE UTILICEN EN CONSTRUCCIONES, SE DEBERAN  
CUBRIR 0.04 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR METRO CUADRADO DEL AREA DE CONS-  
TRUCCION MEDIDA EN PLANTA.

ARTICULO 6º.- LA VENTA DE AGUA EN PIPAS DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- TAMBO DE 200 LITROS 0.005 SALARIOS MINIMOS
- II.- AGUA EN GARZAS 0.042 SALARIOS MINIMOS POR CADA M3

ARTICULO 7º.- EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CUALQUIER OTRA FORMA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS DEBERA CUBRIRSE CONFORME A LOS COSTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, CALCULADO POR EL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO.

ARTICULO 8º.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO CONFORME AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR, POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A CUATRO VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 9º.- CUANDO ALGUN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGUE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL PERIODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE Y ANTES DE LA FECHA LIMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ESTE SE HARÁ ACREEDOR A UN 10% DEL TOTAL DE SU ADEUDO, INDEPENDIEMENTE DE LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO No.74 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y REDES DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO, EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS PAGARAN AL ORGANISMO OPERADOR CORRESPONDIENTE UNA CUOTA EQUIVALENTE AL CONSUMO MENSUAL O BIMESTRAL SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 11.- EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA O DESCARGA DE DRENAJE POR CAUSA DE QUE ESTA YA HUBIERA CUMPLIDO SU VIDA UTIL, EL USUARIO DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA NECESARIOS PARA LA REPOSICION DE LA TOMA O LA DESCARGA; ENTENDIENDOSE QUE LA VIDA UTIL DE LAS INSTALACIONES ES DE 15 AÑOS.

ARTICULO 12º.- EL USUARIO QUE CUENTE CON TINACO EN OPERACION DENTRO DE SU INSTALACION HIDRAULICA, Y ESTE TENGA UN ALMACENAMIENTO IGUAL O -- MAYOR DE 1000 LITROS, TENDRA UN DESCUENTO DEL 10% SOBRE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

ARTICULO 13º.- A LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE TENGAN EN USO, EQUIPO PARA RECICLAR EL AGUA, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 15% SOBRE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE SIEMPRE Y CUANDO, -- ESTOS SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

ARTICULO 14º.- EL USUARIO QUE CUENTE CON ALBERCA DENTRO DE SU INSTALACION INTERIOR, Y ESTA NO TENGA EQUIPO DE PURIFICACION, PAGARA UN IMPORTE MENSUAL DE 0.014 SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR CADA METRO CUBICO DE -- CAPACIDAD DE LA MISMA.

ARTICULO 15º.- A LOS USUARIOS QUE HAGAN UN USO INADECUADO DEL AGUA -- DE QUE DISPONEN, DESPERDICIANDOLA EN CUALQUIER FORMA ESTARAN SUJETOS A -- LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 16º.- LOS USUARIOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN AL LAVADO DE CARROS, LAVANDERIAS, TINTORERIAS, BAÑOS PUBLICOS Y SIMILARES QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS PARA RECICLAR EL AGUA, PAGARA UN 30% ADICIONAL AL IMPORTE DE SU RECIBO POR CONSUMO DE AGUA, DE LA MISMA MANERA CUANDO LAS CONDICIONES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN, PODRA EL ORGANISMO OPERADOR DETERMINAR LA CANTIDAD DE AGUA MAXIMA A DOTAR DIARIAMENTE A ESTOS.

ARTICULO 17º.- EN LAS POBLACIONES DONDE SE CONTRATEN CREDITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. PARA AMPLIACIONES Y -- MEJORAMIENTOS DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LOS USUARIOS BENEFICIADOS CON ESTAS OBRAS DEBERAN CUBRIR LAS AMORTIZACIONES DE DICHS CREDITOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE PACTEN CON EL BANCO: PARA -- ELLO, A LA CUOTA MENSUAL NORMAL QUE PAGAN DICHS USUARIOS, SE ADICIONARA LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE PARA EL PAGO DE ESTAS AMORTIZACIONES.

ARTICULO 18º.- EL USUARIO QUE PAGUE SU RECIBO 10 DIAS ANTES DE LA --  
FECHA DE SU VENCIMIENTO TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% SOBRE EL IMPORTE DE SU  
CONSUMO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO, ESTE AL CORRIENTE EN SUS  
PAGOS.

ARTICULO 19º.- EL USUARIO DOMESTICO, CUYO SERVICIO DE AGUA POTABLE -  
ESTE CONSTITUIDO POR SOLAMENTE UNA LLAVE DE CONTROL, SIN CONTAR EN EL - -  
INTERIOR DE SU CASA HABITACION CON RED DE DISTRIBUCION, TENDRA UN  
DESCUENTO DEL 15% SOBRE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR CONSUMO DE AGUA, --  
SIEMPRE Y CUANDO, SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE  
DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PAGO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO, CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS, A PARTIR DE LA VIGEN-  
CIA DE ESTA LEY, ASUMAN LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS EN LOS TERMINOS  
DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 13-A DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI-  
LLADO DEL ESTADO DE SONORA, SE SUJETARAN A LAS CUOTAS QUE ESTABLECE EL -  
PRESENTE ORDENAMIENTO.

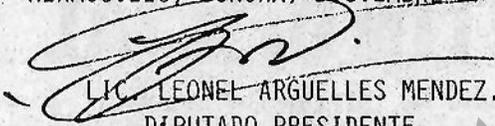
ARTICULO TERCERO.- LOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS --  
ESTEN A CARGO DE LA ADMINISTRACION, OPERACION Y CONSERVACION DE LOS SIS-  
TEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SU JURISDICCION EN LOS TERMINOS  
DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 13-A DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI-  
LLADO DEL ESTADO DE SONORA QUE NO HUBIESEN ENVIADO SU PROYECTO DE TARIFAS  
Y DERECHOS DE CONEXION AL EJECUTIVO ESTATAL CONFORME LO ESTABLECE EL -  
ARTICULO 14º. FRACCION VI DE LA MISMA LEY, SE SUJETARAN A LAS CUOTAS QUE  
ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

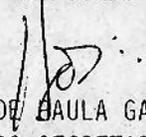
ARTICULO CUARTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A  
LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 27 DE 1988.

  
LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.  
DIPUTADO SECRETARIO.

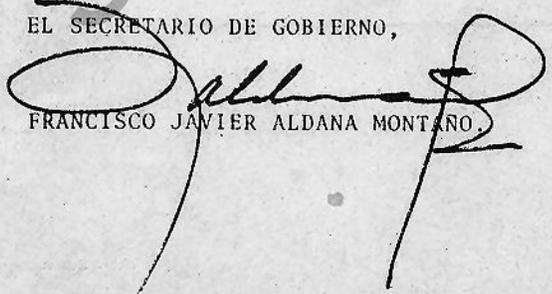
  
LIC. ANGELO ZOTA LEYVA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

  
RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

# BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. ....	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ....	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ....	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ....	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA. ....	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.